

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y

CONSIDERANDO

Que con la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, se establecieron y fortalecieron los principios para asegurar la operatividad y funcionamiento de las concesiones públicas de Radio y Televisión, para que las mismas sean ajenas a intereses particulares, y bajo la premisa de salvaguardar los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección, que incluye entre otros, acceder a contenidos de calidad que promuevan la formación educativa y cívica.

En este sentido, resulta necesario que las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento y atribuciones del Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV) contengan los lineamientos y esquemas bajo los cuales operen las estaciones a su cargo, de conformidad a lo previsto por la referida Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo anterior, la presente reforma encuentra su justificación en la finalidad de actualizar el marco jurídico del ICRTV, enfocado a mejorar su señal y contenido, para el beneficio de las familias colimenses, con especial atención en los grupos vulnerables que merecen una protección especial.

Homologar las disposiciones reglamentarias del ICRTV con las disposiciones e instrumentos jurídicos federales resulta de trascendental importancia para que su organización administrativa concuerde con la que permea en el ámbito federal, y que su actuar se apegue al marco de lineamientos nacionales para este tipo de Instituciones, con lo que se busca lograr la eficiencia y mejor operación de su funcionamiento.

Por lo anterior, con fecha 14 de agosto del 2017, se celebró una sesión del Consejo Directivo del ICRTV, en su carácter de máximo órgano directivo, aprobándose por unanimidad de votos el proyecto de reforma a su Decreto de Creación, mismo que se recoge en su integridad en el presente Decreto.

En esta línea de ideas, con el presente Decreto se abren nuevos cauces de expresión y participación, con la creación de figuras externas como el Consejo Ciudadano y Defensor de Audiencia, que coadyuvarán en el fortalecimiento de los derechos de libertad de expresión, acceso a la información pública y culturales de la sociedad colimense.

El Consejo Ciudadano se constituye como el órgano regulador, de opinión y consulta, para canalizar propuestas desde la sociedad civil y coadyuvar para el cumplimiento de las metas y objetivos del ICRTV, y se regirá bajo los principios de independencia, democracia, pluralidad y transparencia.

El Defensor de Audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de forma imparcial e independiente, observando los principios constitucionales, las leyes, lineamientos, el Código de Ética del ICRTV y los instrumentos que obren en la materia.

Por su parte, las estaciones de radio y televisión con las que opera el ICRTV, en términos de la normatividad federal, es en calidad de concesionario y no de permisionario como actualmente lo prevé su Decreto de Creación debiéndose modificar para dotarlo de concordancia con los lineamientos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se amplían las atribuciones del ICRTV, de su Consejo Directivo y de su Director General, con la finalidad de fortalecer el actuar de dicho Instituto y de que las mismas se encuadren al modelo y mecanismos adoptados por la legislación federal en la materia.

En cuanto a la integración del patrimonio del ICRTV, se incorpora el que pueda allegarse por ingresos extraordinarios derivados de patrocinios, donativos, intercambios y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, se hace la actualización de la denominación de las dependencias que tienen injerencia en el funcionamiento del ICRTV, de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como

la denominación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, toda vez que en el texto vigente se encuentra referenciada erróneamente.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1 párrafo primero; 2; 3 párrafo primero, y numerales 1 fracciones I, VII y X, y 2, fracción I y VI; 5 fracción V; 6 fracciones X y XI; 8 fracción XIV; 9; 10; 11 fracción VI; 13; y se **adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al numeral 1, y las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al numeral 2 del artículo 3; las fracciones XII y XIII al artículo 6; la fracción XV al artículo 8; la fracción VII al artículo 11; y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto que Crea el Instituto Colimense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de febrero de 2007, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Se crea el "Instituto Colimense de Radio y Televisión" con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado.

.....

Artículo 2. El "INSTITUTO" tendrá su domicilio en la Ciudad de Colima, del Estado de Colima.

Artículo 3. El "INSTITUTO" tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; a fin de evitar influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la familia colimense, así como los siguientes:

1.-

I. Operar las estaciones de Radio concesionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Gobierno del Estado de Colima, conforme a las características propias de los Medios Públicos que presten el servicio de radiodifusión;

II a la VI.

VII. Propiciar y contribuir a la difusión y aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

VIII y IX.

X. Fomentar el desempeño y desarrollo profesional de los recursos humanos, para fortalecer el desarrollo de habilidades específicas al servicio de la Radiodifusora, a través de actividades de capacitación e intercambio, con la posibilidad de integrarse a un proyecto laboral;

XI a la XIII.

XIV. Promover los mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad: la Independencia Editorial; la Autonomía de Gestión Financiera; las Garantías de Participación Ciudadana; las Reglas Claras para la Transparencia y Rendición de Cuentas; la Defensa de sus Contenidos; las Opciones de Financiamiento; el Pleno Acceso a Tecnologías y, las Reglas para la expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;

XV. Contribuir de manera directa al reconocimiento y a la inclusión de la diversidad cultural con que cuenta nuestro Estado;

XVI. Producir contenidos y materiales audiovisuales que promuevan una cultura de Protección Civil, para reducir riesgos y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, con el fin de colaborar con las autoridades competentes para el caso de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre Natural;

XVII. Asegurar que los contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población;

XVIII. Propiciar la construcción de un vehículo de comunicación e interrelación entre el "INSTITUTO" y los ciudadanos, con la participación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia; y

XIX. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

2.-

I. Seguir operando las estaciones de Televisión, cuyas frecuencias tiene concesionadas el Gobierno del Estado, conforme a las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión;

II a la V.

VI. Promover los mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad: la Independencia Editorial; la Autonomía de Gestión Financiera; las Garantías de Participación Ciudadana; las Reglas Claras para la Transparencia y Rendición de Cuentas; la Defensa de sus Contenidos; las Opciones de Financiamiento; el Pleno Acceso a Tecnologías y, las Reglas para la expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;

VII. Contribuir de manera directa al reconocimiento y a la inclusión de la diversidad cultural con que cuenta nuestro Estado;

VIII. Producir contenidos y materiales audiovisuales que promuevan una cultura de Protección Civil, para reducir riesgos y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, con el fin de colaborar con las autoridades competentes para el caso de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre Natural;

IX. Asegurar que los contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población;

X. Propiciar la construcción de un vehículo de comunicación e interrelación entre el "INSTITUTO" y los ciudadanos, con la participación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia; y

XI. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.

I a la IV.

V. Tres Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:

a. Secretaría de Planeación y Finanzas;

b. Secretaría de Educación; y

c. Secretaría de Cultura.

.....

.....

Artículo 6.

I a la IX.

X. Autorizar los convenios de colaboración y/o cooperación que se suscriban para el logro de los objetivos del "INSTITUTO";

XI. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas de expansión de la cobertura y de transición tecnológica digital de las estaciones de Radio y Televisión del "INSTITUTO", para mejor cumplir con los objetivos que justifican su existencia;

XII. Autorizar al "INSTITUTO" allegarse de fuentes adicionales o complementarias, permisibles para las radiodifusoras públicas, con la implementación de proyectos que canalicen hacia la educación y la cultura, tales como donativos, patrocinios y otros similares; y

XIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas en el Decreto, el Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 8.

I a la XIII.

XIV. Realizar los trámites y/o gestiones con todas las facultades de un Apoderado General ante las instancias correspondientes para atender lo relativo a las Concesiones de Radio y Televisión, otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado; y

XV. Las demás atribuciones que le confiera el presente Decreto, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los trabajadores del "INSTITUTO" regirán su relación laboral conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Artículo 10. El "INSTITUTO" tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior.

Artículo 11.

I a la V.

VI. Los ingresos extraordinarios derivados de patrocinios, donativos, intercambios y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable; y

VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 13. El Órgano de Vigilancia del "INSTITUTO" se integrará por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 15. El "INSTITUTO" contará con un Consejo Ciudadano como órgano de opinión y consulta, para canalizar propuestas desde la sociedad civil, y coadyuvar para el cumplimiento de las metas y objetivos del "INSTITUTO", bajo los principios de pluralidad e independencia, en cuya elección deberá garantizarse la transparencia y democracia.

Artículo 16. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y aprobar el Proyecto de su Reglamento Interior;
- II. Proponer los criterios que el "INSTITUTO" deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio y Televisión;
- III. Proponer al Consejo Directivo del "INSTITUTO" las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;
- IV. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cumplan con los objetivos que persigue el "INSTITUTO", conforme al título de concesión;
- V. Presentar al Consejo Directivo del "INSTITUTO" un informe anual de actividades, y solicitar su publicación en las estaciones de Radio y Televisión o en su portal de internet;
- VI. Presentar propuestas que atiendan a las necesidades de comunicación de grupos considerados en situación de vulnerabilidad por la legislación correspondiente;
- VII. Proponer los mecanismos de Participación Ciudadana al Consejo Directivo, a fin de atender las inquietudes de las audiencias;
- VIII. Participar en el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos cuando sea necesaria su sustitución en términos del Reglamento Interior;
- IX. Proponer al Consejo Directivo proyectos para garantizar el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, protegiéndolos contra toda información perjudicial, nociva e inadecuada;
- X. Proponer al Consejo Directivo criterios, programas o proyectos, para crear conciencia sobre la actual crisis de principios y valores en la sociedad en general, a través de la transmisión de contenidos y conocimientos en Radio y Televisión que contribuyan en el desarrollo de un mejor futuro para las nuevas generaciones, bajo los siguientes principios: la democracia, la solidaridad, la justicia, la equidad, la paz, la seguridad, la libertad y el bien común;
- XI. Monitorear y fomentar que los contenidos y materiales de radiodifusión del "INSTITUTO", cumplan con su objeto;
- XII. Proponer al "INSTITUTO", que se efectúen cambios en la barra programática y cancelaciones de los programas que no cumplan con su misión original;
- XIII. Contar con un correo electrónico, buzón o una página web, como mecanismos abiertos para que el público pueda contactarlo;
- XIV. Sugerir mecanismos que vinculen al "INSTITUTO" con su audiencia, a fin de coadyuvar en la atención de sus necesidades, inquietudes y propuestas;

- XV. Trabajar de manera conjunta con el Defensor de Audiencia, para dar seguimiento a las reclamaciones, sugerencias y quejas;
- XVI. Establecer criterios que aseguren la promoción de la Producción Estatal Independiente, la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información;
- XVII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del "INSTITUTO"; y
- XVIII. Las demás que les confiera la normatividad aplicable.

Artículo 17. El Consejo Ciudadano se conformará por cinco consejeros, que serán elegidos de manera simultánea por el Consejo Directivo y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, debiendo ser renovados escalonadamente.

El Consejo Ciudadano se integrará por un presidente, un secretario y tres vocales, cuya designación se sujetará a lo previsto por el Reglamento Interior.

La actuación y participación de los Consejeros Ciudadanos será de carácter personal y honorífico, por lo que no generará una relación laboral con el "INSTITUTO", ni con la Administración Pública Estatal.

Artículo 18. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia mínima de tres años en el Estado de Colima, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener preferentemente licenciatura en Comunicación y contar con conocimientos en educación, cultura y/o derechos humanos, o en áreas afines que contribuyan al logro de los objetivos del "INSTITUTO";
- III. Ser, preferentemente asiduo televidente y radioescucha de la barra programática del "INSTITUTO";
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- V. No desempeñar cargo de funcionario de los Poderes de la Unión, de los Estados o los Municipios, en los tres años previos a la designación;
- VI. No ser trabajador y/o Servidor Público del propio solicitante que es el "INSTITUTO";
- VII. No ser miembro de las dirigencias partidistas o agrupaciones políticas en los tres años previos de la designación;
- VIII. No haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a la designación;
- IX. No ser ministro de culto religioso; y
- X. No ser integrante de las fuerzas armadas o cuerpos de policía.

Artículo 19. El procedimiento de designación, el funcionamiento y la organización del Consejo Ciudadano se sujetará a lo previsto por el Reglamento Interior.

Artículo 20. El Defensor de Audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de forma imparcial e independiente, observando los principios constitucionales, las leyes, lineamientos, el código de ética del "INSTITUTO" y los instrumentos que obren en la materia.

El Defensor de Audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad, de conformidad al procedimiento previsto por el Reglamento Interior del "INSTITUTO".

El defensor de audiencias podrá ser designado por el director general del ICRTV.

Artículo 21. El Defensor de Audiencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los contenidos de radio y televisión reflejen el pluralismo ideológico, político, social de las personas que componen la audiencia;
- II. Proponer la metodología para atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia;
- III. Promover y verificar que en la programación de radio y televisión incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

- IV. Solicitar al "INSTITUTO" se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- V. Proponer y promover al "INSTITUTO" elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- VI. Fomentar y verificar que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma;
- VII. Pugnar para que se ejerza el derecho de réplica en términos de su Ley reglamentaria;
- VIII. Exhortar al "INSTITUTO" para que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- IX. Emitir recomendaciones al "INSTITUTO" para que los contenidos cuenten con servicios de subtítulo, doblaje al español o lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en algún segmento de al menos uno de los programas noticiosos;
- X. Garantizar la transmisión de contenidos no discriminatorios;
- XI. Garantizar el acceso a contenidos plurales que atiendan las necesidades de comunicación de grupos en situación de vulnerabilidad como el caso de mujeres, Niños, Niñas y adolescentes, inmigrantes, personas con capacidades especiales, refugiados, así como comunidades lingüísticas y culturales;
- XII. Verificar que el "INSTITUTO" garantice la protección de datos personales, intimidad y vida privada de las personas;
- XIII. Coadyuvar con el "INSTITUTO" para garantizar la presunción de inocencia de cualquier persona que se vea involucrada en procesos judiciales y de investigación de los delitos, en información periodística; y
- XIV. Las demás que se establecen en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Para ser Defensor de Audiencia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia mínima de tres años en el Estado de Colima, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar preferentemente, con una trayectoria profesional reconocida en el ámbito de los medios de comunicación, docencia, ciencias sociales o derechos humanos;
- III. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- V. Que no labore o haya laborado con el concesionario respectivo, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años; y
- VI. Presentar currículum y carta de intención.

El Defensor de Audiencia durará en su encargo dos años, con posibilidad de ratificación hasta por tres ocasiones de manera consecutiva.

TRANSITORIOS

PRMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes del Consejo Ciudadano prevista en el artículo 17 del presente Decreto, su nombramiento por única ocasión se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. El Consejero Presidente durará en su encargo cuatro años;
- b. El Secretario Técnico será elegido por el Consejero Presidente y durará en su encargo tres años y medio;
- c. El primer Vocal durará en su encargo tres años;
- d. El segundo Vocal durará en su encargo dos años y medio; y
- e. El tercer Vocal durará en su encargo un año.

TERCERO. El Gobierno del Estado garantizará el presupuesto suficiente para la operación de las actividades del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Las transferencias financieras del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de los apoyos económicos establecidos en este Decreto, así como para la operación del "INSTITUTO", se ajustarán a la disponibilidad presupuestaria programada para cada ejercicio fiscal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 14 días del mes de marzo del año 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.
Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Rúbrica.

